

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 98/2018

*Ref.: GEX 2018/05007/15418*

Montevideo, 4 de octubre de 2018.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2018/05007/15418 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Mario Lamanna, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente “**Máquina de corte Brother, Scan N Cut CM650W**”

**RESULTANDO:** I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Máquina de corte Brother, Scan N Cut CM650W**” es una máquina de corte hogareña con scanner. El interesado propone la subpartida nacional **8441.10.90.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de una máquina de corte hogareña con escáner incorporado que permite cortar papel, vinilo, imán, goma eva, tela, silicona y acetato, de hasta 2 mm de espesor y madera balsa de hasta 1mm de espesor. Esta máquina posee un scanner de 300dpi y área de escaneo de (30 x 30) cm opcional (30 x 60) cm, almacenamiento de hasta 600 diseños prediseñados, pantalla LCD de 12 cm, 2 puertos USB, conexión WiFi, cuchilla con graduación y puede ser conectada a un PC. Su funcionamiento es independiente de la PC. Se presenta junto a un filo de corte standard y profundo, soporte para filo standard y profundo, tapete de adhesivo medio (30 x 30) cm, dos tapetes adhesivos standard de (30 x 30) cm, soporte para fibras con dos para telas y 6 para papel, espátula, lápiz táctil, entretela termoadhesiva para apliques y una plancha de adhesivo para cortar tela. Permite cortar los diseños prediseñados con precisión. Si el diseño no se encuentra cargado en la memoria, se escanea la imagen y la máquina corta solamente el contorno. A su vez, permite hacer repujado y dibujar un diseño intercambiando la hoja de corte por el lápiz.

**ONSIDERANDO:** I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, la Primera Regla establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la **Sección XVI** comprende “**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES;**”. El Capítulo 84 comprende “**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos**”;

IV) que la mercadería objeto de consulta corta papel, vinilo, imán, goma eva, tela, silicona y acetato, de hasta 2 mm de espesor y madera balsa de hasta 1mm de espesor, por lo que no sería susceptible de ser considerada la posición propuesta por el interesado;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

V) que la cortadora funciona de manera diferenciada e independiente de cualquier otra máquina y no se encuentra comprendida específicamente en los Capítulos donde se clasifican las cortadoras por cortar varios materiales. Por lo anteriormente expuesto correspondería considerar la partida **84.79 “Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.”**

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación de la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que por tratarse de una cortadora de varios materiales, correspondería considerar la subpartida a un guion 8479.8 “- Las demás máquinas y aparatos:” y dentro de esta la subpartida a dos guiones 8479.89 “Los demás”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que por las características técnicas se debería tomar en cuenta la subpartida regional 8479.89.9 “Los demás” y dentro de esta el ítem regional 8479.89.99 “Los demás”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XI) que por no existir aperturas a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería consultada en la subpartida nacional **8479.89.99.00** en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 84.79), RGI 6 (Texto de la subpartida 8479.89) y Regla General Complementaria Regional N° 1 (Texto de la subpartida regional 8479.89.99).

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G. 44/2015, corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos;

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

**Documento:** 2018/05007/15418

**Referencia:** 6

**Página:** 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Máquina de corte Brother, Scan N Cut CM650W**” en la subpartida nacional **8479.89.99.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2018/05007/15418

Referencia: 6

Página: 4

**ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA**

*Ref.: GEX 2018/05007/15418*

**Máquina de corte Brother, Scan N Cut CM650W**



---

Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08